

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C.G.P., se ordena agregar al expediente el Despacho comisorio No. 30 (Septiembre 29-2020), debidamente diligenciado por la INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA DE CUCUTA, y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Al secuestre designado señora JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, se le ordena que preste caución por la suma de un \$1.000.000.00., para lo cual se le concede un término de ocho (8) días. Comuníquese lo pertinente a la dirección reportada dentro del comisorio. Oficiese.

Ahora, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a los folios 023, 024, 025 y 026 PDF, se da traslado a los demandados por el término de tres (3) días, para lo que estimen y consideren pertinente. Se hace claridad que se anexaran a ésta providencia la documentación aportada para surtir el respectivo traslado de la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 (Junio 13-2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 501-2015
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 17-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

RAD. 501 DE 2015. ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO

Oneyda ESPINOSA ROZO <neyito@gmail.com>

Jue 27/07/2023 4:51 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pedroabrilbonett@hotmail.com

<pedroabrilbonett@hotmail.com>; condominioportaldebocono@hotmail.com

<condominioportaldebocono@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (900 KB)

OFICIO ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 00501 DE 2015.pdf; LIQUIDACION ANGELICA LUZ DARY CASA J-7 PORTAL DE BOCONO.pdf; LIQUIDACION ANGELICA LUZ DARY CASA J-7 PORTAL DE BOCONO.xlsx;

Doctor

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA

jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : Liquidación de Crédito

Radicado : 54001-4053-005-2015-00501-00 (Demanda y Acumulación)

Demandante: Conjunto Cerrado Portal de Boconó

Demandado : Angélica Luz Dary Pabón Mateus y Alfredo Rolando Sandoval

Cordial saludo:

Como archivo adjunto me permito allegar memorial y anexo contentivo de la liquidación de crédito del proceso de la referencia, con copia a los demás sujetos procesales.

--

ONEYDA ESPINOSA ROZO

ABOGADA T.P. 290.239 DEL C.S.J.

SION ABOGADOS

SIGIFREDO OROZCO MARTÍNEZ
ABOGADO



ONEYDA ESPINOSA ROZO
ABOGADA

Doctor

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA

icivmcs5@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : Liquidación de Crédito

Radicado : 54001-4053-005-2015-00501-00 (Demanda y Acumulación)

Demandante: Conjunto Cerrado Portal de Boconó

Demandado : Angélica Luz Dary Pabón Mateus y Alfredo Rolando Sandoval

ONEYDA ESPINOSA ROZO, conocida en autos, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, acudo a su honorable despacho en la oportunidad de allegar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme al Art. 446 C.G.P., debidamente detallado conforme a los mandamientos de pago de fecha 25 de agosto de 2015 y 28 de febrero de 2019, así:

1. Capital conforme a sentencia del 25 de agosto de 2015 \$ 3.466.000,00
2. Capital (sentencia 28-02-2019) de Julio 2015 a julio 2023 \$ 16.622.000,00
3. Intereses mora liquidados a la tasa establecida Superintendencia
De la sentencia del 28-02-2019..... \$ 19.938.740,00

TOTAL ADEUDADO TANTO DE LA DEMANDA INICIAL COMO DE LA ACUMULACIÓN DE DEMANDAS CON CORTE A JULIO 2023 E INTERÉS DE MORA A 31/07/2023.....\$ 40.026.740,00

CUARENTA MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE.-

Adjunto cuadro de liquidación cuotas e intereses de mora de la sentencia del 28 de febrero de 2023.

Del señor Juez, Atentamente,

ONEYDA ESPINOSA ROZO

Abogada

T.P. 290.239 del C.S.J.

Anexo: lo anunciado.

01 NOV - 30 NOV 2019	2,3791%	\$	3.449,70	\$	3.449,70	\$	3.449,70	\$	3.449,70	\$	3.449,70	\$	3.449,70	\$	3.449,70		
01 DIC - 31DIC 2019	2,3791%	\$	3.449,70	\$	3.449,70	\$	3.449,70	\$	3.449,70	\$	3.449,70	\$	3.449,70	\$	3.449,70		
01 ENE - 31 ENE 2020	2,3466%	\$	3.402,57	\$	3.402,57	\$	3.402,57	\$	3.402,57	\$	3.402,57	\$	3.402,57	\$	3.402,57		
01 FEB - 29 FEB 2020	2,3825%	\$	3.454,63	\$	3.454,63	\$	3.454,63	\$	3.454,63	\$	3.454,63	\$	3.454,63	\$	3.454,63		
01 MAR - 31 MAR 2020	2,3691%	\$	3.435,20	\$	3.435,20	\$	3.435,20	\$	3.435,20	\$	3.435,20	\$	3.435,20	\$	3.435,20		
01 ABR - 30 ABR 2020	2,3366%	\$	3.388,07	\$	3.388,07	\$	3.388,07	\$	3.388,07	\$	3.388,07	\$	3.388,07	\$	3.388,07		
01 MAY - 31 MAY 2020	2,2741%	\$	3.297,45	\$	3.297,45	\$	3.297,45	\$	3.297,45	\$	3.297,45	\$	3.297,45	\$	3.297,45		
01 JUN - 30 JUN 2020	2,2650%	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25		
01 JUL - 31 JUL 2020	2,2650%	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25		
01 AGT - 31 AGT 2020	2,2866%	\$	3.315,57	\$	3.315,57	\$	3.315,57	\$	3.315,57	\$	3.315,57	\$	3.315,57	\$	3.315,57		
01 SEPT - 30 SEPT 2020	2,2941%	\$	3.326,45	\$	3.326,45	\$	3.326,45	\$	3.326,45	\$	3.326,45	\$	3.326,45	\$	3.326,45		
01 OCT - 31 OCT 2020	2,2616%	\$	3.279,32	\$	3.279,32	\$	3.279,32	\$	3.279,32	\$	3.279,32	\$	3.279,32	\$	3.279,32		
01 NOV - 30 NOV 2020	2,2300%	\$	3.233,50	\$	3.233,50	\$	3.233,50	\$	3.233,50	\$	3.233,50	\$	3.233,50	\$	3.233,50		
01 DIC - 31DIC 2020	2,1825%	\$	3.164,63	\$	3.164,63	\$	3.164,63	\$	3.164,63	\$	3.164,63	\$	3.164,63	\$	3.164,63		
01 ENE - 31 ENE 2021	2,1650%	\$	3.139,25	\$	3.139,25	\$	3.139,25	\$	3.139,25	\$	3.139,25	\$	3.139,25	\$	3.139,25		
01 FEB - 29 FEB 2021	2,1925%	\$	3.179,13	\$	3.179,13	\$	3.179,13	\$	3.179,13	\$	3.179,13	\$	3.179,13	\$	3.179,13		
01 MAR - 31 MAR 2021	2,1766%	\$	3.156,07	\$	3.156,07	\$	3.156,07	\$	3.156,07	\$	3.156,07	\$	3.156,07	\$	3.156,07		
01 ABR - 30 ABR 2021	2,1641%	\$	3.137,95	\$	3.137,95	\$	3.137,95	\$	3.137,95	\$	3.137,95	\$	3.137,95	\$	3.137,95		
01 MAY - 31 MAY 2021	2,2741%	\$	3.297,45	\$	3.297,45	\$	3.297,45	\$	3.297,45	\$	3.297,45	\$	3.297,45	\$	3.297,45		
01 JUN - 30 JUN 2021	2,2650%	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25		
01 JUL - 31 JUL 2021	2,2650%	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25	\$	3.284,25		
01 AGT - 31 AGT 2021	2,2866%	\$	3.315,57	\$	3.315,57	\$	3.315,57	\$	3.315,57	\$	3.315,57	\$	3.315,57	\$	3.315,57		
01 SEPT - 30 SEPT 2021	2,2941%	\$	3.326,45	\$	3.326,45	\$	3.326,45	\$	3.326,45	\$	3.326,45	\$	3.326,45	\$	3.326,45		
01 OCT - 31 OCT 2021	2,2616%	\$	3.279,32	\$	3.279,32	\$	3.279,32	\$	3.279,32	\$	3.279,32	\$	3.279,32	\$	3.279,32		
01 NOV - 30 NOV 2021	2,2300%	\$	3.233,50	\$	3.233,50	\$	3.233,50	\$	3.233,50	\$	3.233,50	\$	3.233,50	\$	3.233,50		
01 DIC - 31DIC 2021	2,1825%	\$	3.164,63	\$	3.164,63	\$	3.164,63	\$	3.164,63	\$	3.164,63	\$	3.164,63	\$	3.164,63		
01 ENE - 31 ENE 2022	2,1650%	\$	3.139,25	\$	3.139,25	\$	3.139,25	\$	3.139,25	\$	3.139,25	\$	3.139,25	\$	3.139,25		
01 FEB - 29 FEB 2022	2,2875%	\$	3.316,88	\$	3.316,88	\$	3.316,88	\$	3.316,88	\$	3.316,88	\$	3.316,88	\$	3.316,88		
01 MAR - 31 MAR 2022	2,3091%	\$	3.348,20	\$	3.348,20	\$	3.348,20	\$	3.348,20	\$	3.348,20	\$	3.348,20	\$	3.348,20		
01 ABR - 30 ABR 2022	2,3816%	\$	3.453,32	\$	3.453,32	\$	3.453,32	\$	3.453,32	\$	3.453,32	\$	3.453,32	\$	3.453,32		
01 MAY - 31 MAY 2022	2,4641%	\$	3.572,95	\$	3.572,95	\$	3.572,95	\$	3.572,95	\$	3.572,95	\$	3.572,95	\$	3.572,95		
01 JUN - 30 JUN 2022	2,5500%	\$	3.697,50	\$	3.697,50	\$	3.697,50	\$	3.697,50	\$	3.697,50	\$	3.697,50	\$	3.697,50		
01 JUL - 31 JUL 2022	2,6600%	\$	3.857,00	\$	3.857,00	\$	3.857,00	\$	3.857,00	\$	3.857,00	\$	3.857,00	\$	3.857,00		
01 AGT - 31 AGT 2022	2,7766%	\$	4.026,07	\$	4.026,07	\$	4.026,07	\$	4.026,07	\$	4.026,07	\$	4.026,07	\$	4.026,07		
01 SEPT - 30 SEPT 2022	2,9375%	\$	4.259,38	\$	4.259,38	\$	4.259,38	\$	4.259,38	\$	4.259,38	\$	4.259,38	\$	4.259,38		
01 OCT - 31 OCT 2022	3,0766%	\$	4.461,07	\$	4.461,07	\$	4.461,07	\$	4.461,07	\$	4.461,07	\$	4.461,07	\$	4.461,07		
01 NOV - 30 NOV 2022	3,2225%	\$	4.672,63	\$	4.672,63	\$	4.672,63	\$	4.672,63	\$	4.672,63	\$	4.672,63	\$	4.672,63		
01 DIC - 31DIC 2022	3,4550%	\$	5.009,75	\$	5.009,75	\$	5.009,75	\$	5.009,75	\$	5.009,75	\$	5.009,75	\$	5.009,75		
01 ENE - 31 ENE 2023	3,6050%	\$	5.227,25	\$	5.227,25	\$	5.227,25	\$	5.227,25	\$	5.227,25	\$	5.227,25	\$	5.227,25		
01 FEB - 29 FEB 2023	3,7725%	\$	5.470,13	\$	5.470,13	\$	5.470,13	\$	5.470,13	\$	5.470,13	\$	5.470,13	\$	5.470,13		
01 MAR - 31 MAR 2023	3,8550%	\$	5.589,75	\$	5.589,75	\$	5.589,75	\$	5.589,75	\$	5.589,75	\$	5.589,75	\$	5.589,75		
01 ABR - 30 ABR 2023	3,9241%	\$	5.689,95	\$	5.689,95	\$	5.689,95	\$	5.689,95	\$	5.689,95	\$	5.689,95	\$	5.689,95		
01 MAY - 31 MAY 2023	3,7841%	\$	5.486,95	\$	5.486,95	\$	5.486,95	\$	5.486,95	\$	5.486,95	\$	5.486,95	\$	5.486,95		
01 JUN - 30 JUN 2023	3,7200%	\$	5.394,00	\$	5.394,00	\$	5.394,00	\$	5.394,00	\$	5.394,00	\$	5.394,00	\$	5.394,00		
01 JUL - 31 JUL 2023	3,6700%	\$	5.321,50	\$	5.321,50	\$	5.321,50	\$	5.321,50	\$	5.321,50	\$	5.321,50	\$	5.321,50		
		\$	359.750,80	\$	356.259,93	\$	352.769,05	\$	349.264,98	\$	345.760,91	\$	342.256,84	\$	338.689,84	\$	335.122,84

EXPENSAS JUL 2015 A JUL 2023 (SENTENCIA 28-02-2015)	\$	16.622.000,00
INTERESES DE MORA A 31/07/2023	\$	19.938.739,77
VR. TOTAL ADEUDADO	\$	36.560.739,77
IAS SENTENCIA 25-08-2015	\$	3.466.000,00
TOTAL ADEUDADO DEMANDA Y ACUMULACION	\$	40.026.739,77

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a través del escrito obrante al folio 016 PDF, de su contenido se da traslado al demandado por el término de 3 días, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se anexa la liquidación correspondiente al presente auto, para los fines legales correspondientes.

Ahora, en relación con la petición de requerimiento incoada por el mandatario judicial de la parte demandante, es del caso antes de acceder al requerimiento pretendido, requerir al apoderado judicial de la demandante para que acredite el envío y radicación del auto-oficio No. 1659 (21-09-2022), librado al pagador de FRESKALECHE, el cual en su oportunidad le fue remitido a su correo electrónico en fecha 29-09-2022 (hora 4:34 PM), tal como consta al folio 011 PDF. Una vez se cumpla con lo anteriormente ordenado, se procederá a resolver sobre la viabilidad del requerimiento pretendido.

Se ordena que por la Secretaría del juzgado se rinda un informe que sumas de dineros se encuentran consignadas a la fecha, a la orden de éste juzgado y por cuenta del presente proceso, a fin de poder constatar si el pagador de FRESKALECHE está dando cumplimiento al embargo decretado y comunicado dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 863-2015
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 17-11-2023 - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la empresa liquidadora INTERMEDIOS RVQ S.A.S., teniéndose en cuenta lo resuelto por auto de fecha Abril 07-2022, de su contenido se da traslado al demandado por el término de 3 días, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la Secretaría del juzgado le sea remitido al demandado el link del expediente, a través de su correo electrónico, para lo cual se deberá hacer constar lo correspondiente.

Ahora, teniéndose en cuenta lo solicitado a través de escrito que antecede, respecto del requerimiento pretendido, se observa que efectivamente en fecha Julio 24-2018, se libraron las comunicaciones correspondientes a través de los oficios Nos. 5246 (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA) y 5247 (SIJIN), para efectos de la retención del vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución prendaria (placas TJO-344), oficios éstos que no fueron retirados en su oportunidad por quien fungía como apoderado judicial de la parte demandante, encontrándose a la fecha legajados al expediente físico, razón por la cual se ordena que por la Secretaría del juzgado se libren nuevamente las comunicaciones correspondientes al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA y POLICIA NACIONAL – SIJIN – AUTOMOTORES, para efectos de la retención del vehículo automotor de placas TJO-344. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 680-2017
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 17-11-2023 -, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, obrante al folio 041 PDF, se da traslado al demandado por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la Secretaría del juzgado le sea remitido al demandado el link del expediente, a su correo electrónico (hubeimar.1970@hotmail.com).

Ahora, conforme a la sustitución del poder allegado, se reconoce personería al abogado NELSON DAVID NAVA CORREA, como apoderado sustituto de la abogada STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA, acorde a los términos y facultades del poder sustituido, como apoderado judicial del demandante JUAN ORLANDO RUEDA JACOME.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1060-2019
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 17-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, obrante al folio 039 PDF, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, a continuación del presente auto se anexa copia de la liquidación correspondiente.

Conforme a la renuncia del poder allegada a través del escrito que antecede, es del caso proceder aceptar la renuncia del poder por parte del Abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, en su condición de APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante denominada COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C "COOPENSIONADOS S.C"., por reunirse las exigencias previstas y establecidas en el inciso 4ª del Artículo 76 del C.G.P., para lo cual se hace claridad que de conformidad con lo dispuesto en la norma en reseña, la renuncia no pone término al Poder sino cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia ante el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, DE LO CUAL SE HACE CONSTAR COMFORME OBRA EN EL ESCRITO ALLEGADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1140-2019
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 17-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

SEÑOR (A)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC.

Demandado: AXIVIZAY MEDINA TOLOZA

Radicado: 54001400300520190114000

Referencia: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 148.968 del C.S de la J., en mi condición de apoderado especial de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC., identificado con NIT.830138303-1, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito para lo pertinente, así mismo, solicito que una vez sea aprobada la presente liquidación de crédito, se ordene la elaboración y entrega de los títulos que obran a favor del presente proceso.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
28,98%	AGOSTO	2019	31	2,41%	\$ 5.840.004	\$ 145.737
28,98%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 5.840.004	\$ 141.036
28,65%	OCTUBRE	2019	31	2,39%	\$ 5.840.004	\$ 144.078
28,55%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 5.840.004	\$ 138.943
28,37%	DICIEMBRE	2019	31	2,36%	\$ 5.840.004	\$ 142.670
28,16%	ENERO	2020	31	2,35%	\$ 5.840.004	\$ 141.614
28,16%	FEBRERO	2020	29	2,35%	\$ 5.840.004	\$ 132.477
28,43%	MARZO	2020	31	2,37%	\$ 5.840.004	\$ 142.971
28,04%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 5.840.004	\$ 136.461
27,29%	MAYO	2020	31	2,27%	\$ 5.840.004	\$ 137.238
27,18%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 5.840.004	\$ 132.276
27,18%	JULIO	2020	31	2,27%	\$ 5.840.004	\$ 136.685
27,44%	AGOSTO	2020	31	2,29%	\$ 5.840.004	\$ 137.993
27,53%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 5.840.004	\$ 133.979
27,14%	OCTUBRE	2020	31	2,26%	\$ 5.840.004	\$ 136.484
26,76%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 5.840.004	\$ 130.232
26,19%	DICIEMBRE	2020	31	2,18%	\$ 5.840.004	\$ 131.707
25,98%	ENERO	2021	31	2,16%	\$ 5.840.004	\$ 130.651
26,31%	FEBRERO	2021	28	2,19%	\$ 5.840.004	\$ 119.506
26,12%	MARZO	2021	31	2,18%	\$ 5.840.004	\$ 131.355
25,97%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 5.840.004	\$ 126.387
25,83%	MAYO	2021	31	2,15%	\$ 5.840.004	\$ 129.896
25,85%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 5.840.004	\$ 125.803
25,85%	JULIO	2021	31	2,15%	\$ 5.840.004	\$ 129.997
23,83%	AGOSTO	2021	31	1,99%	\$ 5.840.004	\$ 119.839
23,79%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,98%	\$ 5.840.004	\$ 115.778
23,62%	OCTUBRE	2021	31	1,97%	\$ 5.840.004	\$ 118.782
25,91%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 5.840.004	\$ 126.095
24,19%	DICIEMBRE	2021	31	2,02%	\$ 5.840.004	\$ 121.649
26,49%	ENERO	2022	31	2,21%	\$ 5.840.004	\$ 133.215
27,45%	FEBRERO	2022	28	2,29%	\$ 5.840.004	\$ 124.684
27,57%	MARZO	2022	31	2,30%	\$ 5.840.004	\$ 138.647
27,57%	ABRIL	2022	30	2,30%	\$ 5.840.004	\$ 134.174
27,57%	MAYO	2022	30	2,30%	\$ 5.840.004	\$ 134.174
28,60%	JUNIO	2022	30	2,38%	\$ 5.840.004	\$ 139.187
21,28%	JULIO	2022	30	1,77%	\$ 5.840.004	\$ 103.563
23,50%	AGOSTO	2022	30	1,96%	\$ 5.840.004	\$ 114.367
24,61%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,05%	\$ 5.840.004	\$ 119.769
29,37%	OCTUBRE	2022	30	2,45%	\$ 5.840.004	\$ 142.934
27,62%	NOVIEMBRE	2022	30	2,30%	\$ 5.840.004	\$ 134.417
41,46%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$ 5.840.004	\$ 201.772
24,84%	ENERO	2023	30	2,07%	\$ 5.840.004	\$ 120.888
30,18%	FEBRERO	2023	30	2,52%	\$ 5.840.004	\$ 146.876

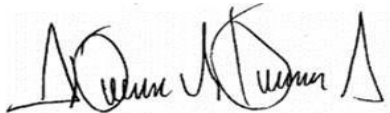
22,13%	MARZO	2023	30	1,84%	\$ 5.840.004	\$ 107.699
31,39%	ABRIL	2023	30	2,62%	\$ 5.840.004	\$ 152.765
30,27%	MAYO	2023	31	2,52%	\$ 5.840.004	\$ 152.225
29,76%	JUNIO	2023	30	2,48%	\$ 5.840.004	\$ 144.832
21,28%	JULIO	2023	31	1,77%	\$ 5.840.004	\$ 107.015
28,75%	AGOSTO	2023	31	2,40%	\$ 5.840.004	\$ 144.581
42,05%	SEPTIEMBRE	2023	4	3,50%	\$ 5.840.004	\$ 27.286
CAPITAL						\$ 5.840.004
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 145.737
TOTAL GENERAL						\$ 5.985.741

Total, a cancelar al 04 de septiembre 2023:

Cinco millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y un PESOS M/CTE (\$5.985.741).

Los títulos, por favor, deberán ser elaborados a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC.** identificada con NIT., número **830138303-1**. Lo anterior, para su respectivo trámite.

Respetuosamente;



ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS

C.C. N°. 80.242.748 de Bogotá

T.P. N°. 148.968 del C.S. DE LA J.

Correo electrónico: Alvaro.delvallea@gmail.com

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

Del avalúo catastral allegado y expedido por la SUBSECRETARIA DE GESTION CATASTRAL MULTIPROPOSITO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, presentado por la parte actora, es del caso dar aplicación a lo dispuesto a los numerales 2º y 4º del artículo 444 del C.G.P., respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. 260-306994, de propiedad de la demandada señora JAMIE YADIRA QUINTERO YARURO (CC 1.090.373.206).

Ahora, teniéndose en cuenta la liquidación del crédito allegado por la parte demandante, obrante al folio 048 PDF, se procederá a dar traslado de la misma a la demandada, para lo que considere pertinente.

En consecuencia este juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Del avalúo catastral allegado por la parte actora, expedido en fecha Septiembre 06-2023, por parte de la SUBSECRETARIA DE GESTION CATASTRAL MULTIPROPOSITO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, es del caso de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., se procede dar traslado del mismo a la parte demandada, por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2ª de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral vigente allegado es por la suma de \$49.656.000.00 del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-306994, el cual **incrementado en un 50%**, arroja **UN VALOR TOTAL DEL AVALUO CATASTRAL** por la suma de **\$74.484.000.00**

SEGUNDO: De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, obrante al folio 048 PDF, se da traslado a la demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se anexa a continuación del presente auto copia de la respectiva liquidación del crédito.

Señor

JUEZ QUINTO (5^o) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E.

S.

D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	JAMIE YADIRA QUINTERO YARURO
RADICADO:	2020-00550

ASUNTO: PRESENTÓ ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, identificada con cédula de ciudadanía No.52.388.605 de Bogotá y con T.P. No. 305.067 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado; acudo de manera respetuosa a fin de presentar actualización de la liquidación de crédito.

TOTAL LIQUIDACIÓN:

VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$29.285.062.06)

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente



DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS

C.C. 52.388.605 de Bogotá D.C.

T.P. No. 305.067 del C. S. de la J.

Lotus 63592

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CRÉDITO - QUINTERO YADURO JAMIE YADIRA RAD:2020-00550

FECHA PRESENTACION DEMANDA
VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR
TASA INTERES MORATORIO:

29 de octubre de 2020
332,2047 correspondiente al 27 de febrero de 2023
16,05%

CAPITAL ACELERADO:	86.307,6815	UVR x	332,2047	=	\$	28.671.817,44
--------------------	-------------	-------	----------	---	----	----------------------

	DESDE	HASTA	% DIARIO	# DÍAS EN MORA	TOTAL % MORATORIO
CAPITAL ACELERADO	30-sept-21	27-feb-23	0,000445833	516	\$ 6.595.951,60
					\$ 6.595.951,60

1.) LIQUIDACIÓN APROBADA Y LIQUIDADADA A FECHA 30 SEP 2021	\$	29.819.165,46
2.) % MORATORIO DESDE 30 SEP 2021 (Última Liquidación) - HASTA EL 27 FEB 2023	\$	6.595.951,60
SUBTOTAL	\$	36.415.117,06
2.) MENOS ABONOS APLICADOS	\$ - \$	7.130.055,00
GRAN TOTAL	\$	29.285.062,06

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 550-2020
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en 17-11-2023. - a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, obrante al folio 070 PDF, se da traslado al demandado por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la Secretaría del juzgado le sea remitido al demandado el link del expediente, a su correo electrónico.

Ahora, observándose que para efectos del secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. 260-14254, se libró el auto – Despacho Comisorio No. 562 (10-05-2023), habiéndose obtenido comunicación por parte de la INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA DE CÚCUTA, de remitirse el trámite correspondiente, con su respectivo diligenciamiento, sin que se hubiese remitido el acta correspondiente al diligenciamiento del secuestro del inmueble embargado, es del caso ordenar requerir a la Inspección en reseña, para que se sirva devolver toda la actuación correspondiente al comisorio en comento, especialmente el acta que contiene la diligencia practicada y comisionada. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 136-2021
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 17-11-2023, a las 8:00 A.M.

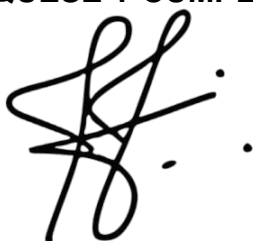
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre dieciséis (16) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 851-2022
Crr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 17-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, obrante al folio 038 PDF, se da traslado al demandado por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la Secretaría del juzgado le sea remitido al demandado el link del expediente, a su correo electrónico.

Ahora, conforme a la sustitución del poder allegado, se reconoce personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, como apoderada sustituta de la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, acorde a los términos y facultades del poder sustituido, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 853-2022
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 17-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y habiéndose dado traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la demandada no presentó objeción alguna, término legal que se encuentra precluido, se procede a resolver sobre su aprobación.

Reseñado lo anterior, se observa que la parte demandante dentro de la liquidación del crédito presentada no hizo imputación de los dineros que se encuentran consignados a la orden de éste juzgado y por cuenta del presente proceso, cuyos valores se encuentran reseñados en la sabana de consulta de depósitos judiciales obrantes al folio 040 PDF, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y requiere a la parte demandante proceda presentar en debida forma la liquidación del crédito correspondiente, para lo cual deberá tener en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, así como también hacer la respectivas imputaciones sobre los valores de las sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden de éste Juzgado y por cuenta del presente proceso. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la Secretaría del juzgado le sea remitido al apoderado judicial de la parte demandante el link del expediente.

Ahora, en relación con la petición de entrega de dineros solicitados por la parte demandante a través de su apoderado judicial, el Despacho se abstiene en éste momento procesal de acceder a lo pretendido, por no reunirse las exigencias previstas y establecidas en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 878-2022
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 17-11-2023 - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo requerido por auto de fecha Noviembre 08-2023, así como también la respuesta obtenida por la parte actora a través del escrito que antecede, es del caso ordenar la cancelación de las ordenes de inmovilización, retención y aprehensión del vehículo automotor de placas JUW 421, para lo cual se deberá comunicar lo pertinente al DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA y POLICIA NACIONAL – SIJIN – AUTOMOTORES. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de la presente actuación, previa constancia de lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Aprehensión.
Rda. 015-2023
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 17-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. María Yaneth Rondón Meléndez, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis

Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda **LIQUIDATORIA de SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **JOHN JAIRO CONTRERAS RAMIREZ**, formulada por **LEYDI JOHANNA CONTRERAS URBINA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01019-00. Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en citas, advierte lo siguiente:

- I. En el libelo de la demanda, el actor en la parte de notificaciones entrega una dirección física y electrónica para notificar a la asignataria de la herencia señora LEIDY TATIANA CONTRERAS ROMERO, omitiendo indicar la forma como obtuvo el correo electrónico para notificar la demanda, y así mismo tampoco allega la evidencia correspondiente para demostrar que el correo suministrado es el utilizado por la persona a notificar, no estando esto conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone lo siguiente:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Por tal razón, se inadmitirá el presente proceso de sucesión y se otorgará el término establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el extremo actor informe la forma como obtuvo el correo de los asignatarios y allegue las evidencias correspondientes con el fin de demostrar que los correos electrónicos suministrados son los utilizados por los mismos.

En consecuencia, este JUZGADO **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades presentadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. MARIA YANETH RONDON MELENDEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **17-NOVIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Cesar Dolcey Cabana Fonseca, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis

Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **DECLARATIVA DE CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULO VALOR**, bajo el radicado No. 540014003005-2023-01030-00, formulada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, frente a **CARMEN LILIANA CÁCERES GELVES**, encontrándose el despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

- I. El actor en la parte de notificaciones entrega una dirección electrónica para notificar al extremo demandado, sin indicar la forma como la obtuvo, así mismo tampoco allega la evidencia correspondiente para demostrar que el correo suministrado es el correo utilizado por la demandada, no estando esto conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que dispone lo siguiente:

“(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)”

Por tal razón, se inadmitirá el presente proceso declarativo y se otorgará el término establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el extremo actor informe la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, y así mismo allegue la evidencia correspondiente con el fin de demostrar que el correo electrónico aportado es el utilizado por la accionada.

En consecuencia, este JUZGADO **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades presentadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al **Dr. CESAR DOLCEY CABANA FONSECA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **17-NOVIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Edgar Omar Sepúlveda Rodríguez, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **YESID OMAR ROA ARDILA**, a través de apoderado judicial, frente a **ALEXANDER AYALA ROJAS**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01059-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARE No. 002** - fue adjuntado de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado **ALEXANDER AYALA ROJAS, C.C. 1.003.376.577**, pague a **YESID OMAR ROA ARDILA, C.C. 13.953.302**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$80.500.000,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré de No. 002. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es; remitiendo copia de esta providencia junto con la demanda y sus anexos al accionado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MENOR** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

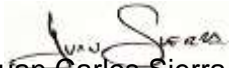
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **17- NOVIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Pedro José Cardenas Torres, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2023.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COOMULTRASAN O COMULTRASAN”**, a través de apoderado judicial, frente a **SERGIO ANDRES TORRES VILLAMIZAR**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01064-00, encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

- I. El Pagaré No. 002-0096-004515042, y su carta de instrucciones, fueron aportados de forma borrosa, difusa y en algunos apartes ilegible, no encontrándose esto conforme con lo establecido en el artículo 84 del C.G.P.

Por tal razón, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo, y se otorgará el término establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el extremo actor aporte nuevamente el título valor y su carta de instrucciones de forma clara y legible.

- II. Por otra parte, el actor en la parte de notificaciones entrega una dirección electrónica para notificar al extremo demandado, indicando la forma como la obtuvo, pero sin allegar la evidencia correspondiente para demostrar que el correo suministrado es el correo utilizado por la persona a notificar, no estando esto conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, la parte accionante deberá aportar la evidencia correspondiente para demostrar que el correo aportado es el utilizado por el demandado, que para este caso es la solicitud de crédito, según lo manifestado por el ejecutante en la demanda.

En consecuencia, este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades presentadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al **Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **17-NOVIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario**

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Sandra Lizzeth Jaimes Jimenez, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BANCIEN S. A.**, a través de apoderada judicial, frente a **ROBLEDO OCAMPO HENRY ALBERTO**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01065-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARÉ No. 80000097512** - fue adjuntado de manera virtual, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar al demandado **ROBLEDO OCAMPO HENRY ALBERTO, C.C. 75052122**, pagar a **BANCIEN S. A. NIT. 900.200.960-9**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$11.762.315,00)**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- B.** Más los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$199.118,00)** calculados desde el 14/06/2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
- C.** Más los intereses moratorios sobre el valor capital a la tasa máxima legal vigente desde el 27/10/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es; remitiéndole copia de esta providencia junto con la demanda y sus anexos al demandado para que ejerza su derecho de defensa. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



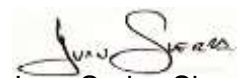
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Ulises Santiago Gallegos Casanova, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis

Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, radicada bajo el No. 540014003005-**2023-01068**-00, se observa que efectivamente se encuentra que el documento adosado presta mérito ejecutivo, el cual llena los requisitos del artículo 430, 431 y 463 del C. G. del P., por lo tanto, siendo procedente se librará mandamiento de pago en la presente demanda, interpuesta por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S. A.**, a través de apoderado judicial, frente a **NELSY ACOSTA PAEZ y HEIDER GILMAR ROBLES ACOSTA.**

No obstante, es necesario advertir que el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA** - fue adjuntado de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, respecto al monto solicitado (\$2.100.000) por concepto de cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento, debe tenerse en cuenta que el artículo 1601 del C. Civil expresa: “...*Cuando por el pacto principal, una de las partes se obligó a pagar una cantidad determinada, como equivalente a lo que por la otra parte debe prestarse, y la pena consiste asimismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que exceda al duplo de la primera...*”, y para el presente caso se tiene que el canon de arrendamiento es de (\$700.000). Por tanto, la cláusula penal no podrá ser superior al doble del mencionado monto.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a los demandados **NELSY ACOSTA PAEZ, C.C. 60.346.293, y HEIDER GILMAR ROBLES ACOSTA, C.C. 1.090.477.258**, paguen en el término de cinco (5) días a la **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S. A. NIT 890501357-3**, las siguientes sumas de dinero:

- A.** La suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$666.680)**, correspondiente a saldo del canon de arrendamiento del mes de Agosto/2023. Más los respectivos intereses de mora calculados a la tasa

máxima permitida por la ley, liquidados a partir del día 06 de agosto de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

- B.** La suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**, correspondiente a canon de arrendamiento del mes de Septiembre/2023. Más los respectivos intereses de mora calculados a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del día 06 de septiembre de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- C.** La suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**, correspondiente a canon de arrendamiento del mes de Octubre/2023. Más los respectivos intereses de mora calculados a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del día 06 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- D.** La suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**, correspondiente a canon de arrendamiento del mes de Noviembre/2023. Más los respectivos intereses de mora calculados a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del día 06 de noviembre de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- E.** La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)** por concepto de clausula penal.
- F.** Más las sumas por concepto de arrendamiento junto con sus intereses moratorios que se generen consecutivamente a costa de los demandados, por corresponder a deudas de carácter de prestaciones periódicas conforme lo disponen los artículos 424 y 431 de la Ley 1564 de 2012.

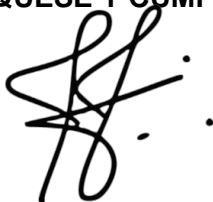
SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA CUANTÍA**.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a los demandados. Adviértasele que tienen diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia
Tercer Piso – Oficina 310 A - icivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel-F



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **17-NOVIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario